

Fundación Fondo Acceso a la Justicia, Inc.

Reglamento de Cuentas CIFAA Para Abogados, Abogadas y Bufetes

Junta Administrativa de la
Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia, Inc.

Reglamento de Cuentas CIFAA para Abogados, Abogadas y Bufetes

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	4
Capítulo I. Disposiciones Generales	
Artículo 1.1 Título.....	5
Artículo 1.2. Disposición Legal.....	5
Artículo 1.3. Alcance y aplicación.....	5
Artículo 1.4. Propósito.....	5
Artículo 1.5. Definiciones.....	5
Capítulo II. Manejo de Cuentas CIFAA	
Artículo 2.1. Creación de Cuentas CIFAA.....	7
Artículo 2.2. Registro Inicial.....	8
Artículo 2.3. Abogadas y Abogados Excentos	8
Artículo 2.4. Deberes del Abogado, Abogada, o Bufete.....	8
Artículo 2.5. Cambios en Instituciones Depositarias Elegibles.....	9
Artículo 2.6. Personas autorizadas a realizar transferencias.....	9
Artículo 2.7. Depósito erróneo de fondos no cualificados.....	9
Artículo 2.8. Honorarios Legales y Gastos Anticipados.....	10
Artículo 2.9. Exención contributiva.....	10
Capítulo III. Réconds	
Artículo 3.1. Contenido	10
Artículo 3.2. Forma de los Réconds.....	11
Artículo 3.3. Producción y período de conservación.....	11
Capítulo IV. Informe Anual	
Artículo 4.1. Disposición general.....	11
Artículo 4.2. Contenido y Forma.....	11
Capítulo V. Cumplimiento	
Artículo 5.1. Notificación.....	12
Artículo 5.2. Contenido de Notificación	12

Artículo 5.3. Medidas correctivas y Trámite ulterior.....	12
Capítulo VI. Otras disposiciones	
Artículo 6.1. Cláusula de separabilidad.....	12
Artículo 6.2. Vigencia.....	12
Apéndice	13

Introducción

El principio de que toda persona, independientemente de su estatus social, género, raza, origen nacional, orientación sexual, diversidad funcional o identidad de género, tenga igual acceso a los mecanismos del derecho que protejan su vida, propiedad y dignidad emana de la Constitución de Estados Unidos de América y de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otro lado, el Canon 1 del Código de Ética Profesional de la profesión legal de Puerto Rico establece que todo abogado y abogada tiene una obligación fundamental de “luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal.”

Sin embargo, las organizaciones sin fines de lucro que ofrecen ayuda y representación legal a personas y comunidades indigentes, que nunca han tenido recursos adecuados, siguen sufriendo recortes financieros que ponen en peligro este principio. Por esta razón se han creado las cuentas de depósito “Interest on Lawyer Trust Accounts” (“IOLTA”), con el propósito de crear una fuente permanente de ingresos y recaudar nuevos fondos para ampliar el acceso a la justicia. Los bufetes, abogados y abogadas utilizarán estas cuentas para depositar el dinero que le pertenecen a sus clientes. Las cuentas generarán intereses, de los cuales se nutrirá el Fondo de Acceso a la Justicia. En Puerto Rico estas cuentas se conocerán como **Cuentas de Intereses en Fideicomiso de Abogados y Abogadas (CIFAA)**. La Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc., se encargará, a su vez de utilizar dichos fondos para promover que el principio de acceso a la justicia se cumpla. La utilización de estos fondos para los fines propuestos es constitucionalmente permisible y cónsona con los deberes de la profesión legal. Véase: *Brown vs. Legal Foundation of Washington*, 538 U.S. 216 (2003).

Las instituciones depositarias tienen una responsabilidad social con las comunidades donde operan. Al ofrecer cuentas CIFAA, las instituciones depositarias estarán aportando a las comunidades al ayudar a que las personas indigentes tengan acceso a la justicia. Esto se logra ofreciendo las tasas de intereses más favorables posibles a las cuentas CIFAA y manteniendo a un mínimo razonable el costo de mantener dichas cuentas.

Para que el propósito de las cuentas sea efectivo y conforme a lo dispuesto en las Leyes 165-2013 y 56-2015, es necesaria la creación del presente reglamento que establece la manera en que las instituciones depositarias manejarán las cuentas y los intereses que generen las cuentas CIFAA.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de Cuentas CIFAA para Abogados, Abogadas y Bufetes”.

Artículo 1.2 - Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud de la facultad conferida a la Junta Administrativa del Fondo de Acceso a la Justicia por la Ley 165-2013, aprobada el 26 de diciembre de 2013, según enmendada.

Artículo 1.3 - Alcance y Aplicación

Este Reglamento será aplicable a todos los abogados y abogadas que practiquen la profesión en Puerto Rico y a los bufetes de abogados(as) en Puerto Rico.

Artículo 1.4 - Propósito

Este Reglamento establece guías y parámetros para el manejo de las cuentas CIFAA por abogados, abogadas y bufetes de abogados en cumplimiento con los Cánones de Ética Profesional y la Ley del Fondo para el Acceso a la Justicia, Ley Núm. 165 de 26 de diciembre de 2013.

Artículo 1.5 - Definiciones

Las siguientes definiciones serán aplicables a este Reglamento:

a. **Abogado o Abogada** - Profesional del Derecho que se dedica parcial o totalmente a la práctica privada de la abogacía en Puerto Rico, que haya sido debidamente admitido o admitida al ejercicio de la profesión jurídica por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, incluyendo a los Pro Hac Vice, o admitidos en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos.

b. **Bufete** - Oficina, agrupación, corporación de servicios profesionales (C.S.P. o P.S.C.), sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L. o L.L.P.), compañía de responsabilidad limitada (C.R.L. o L.L.C), sociedad tradicional o cualquier persona jurídica que se dedique a la práctica profesional de la abogacía, compuesta por abogados y abogadas con admisión al ejercicio de la misma.

c. **Cliente, clienta o clientela** – Persona(s) titular(es) de los depósitos cualificados que han sido confiados al abogado, abogada o bufete dentro de una relación fiduciaria con su abogado(a) y/o bufete.

d. **Cliente de escasos recursos económicos** - Persona que cualifica económicamente para recibir servicios legales en un caso civil, Tribunal de Menores o ante Salones Especializados en Sustancias Controladas (“Drug Courts”),

bajo los parámetros socioeconómicos establecidos por la Legal Services Corporation y utilizados por las entidades de Acceso a la Justicia y demás instituciones sin fines de lucro que prestan servicios legales gratuitamente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que son los estándares oficiales de la pobreza (“poverty guidelines”) establecidos anualmente por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) del Gobierno de Estados Unidos.

e. CIFAA - Cuentas de Intereses en Fideicomiso de Abogados y Abogadas.

f. Depósito cualificado - Recurso monetario en poder de un abogado, abogada o bufete de abogados que este obligado a mantener estas cuentas y, que con independencia de dónde los reciba, el mismo pertenece a un cliente, una clienta o a terceras personas, son recibidos dentro de una relación fiduciaria de abogado-cliente, y el cliente no tiene expectativa de que le generen ganancias netas. Incluye, sin que se entienda como una limitación, los honorarios adelantados al abogado o abogada por servicios que todavía no han sido prestados (“retainer”), dinero correspondiente a un acuerdo transaccional, bienes de el (la) cliente o clienta recibidos por el abogado o abogada, dinero en poder del abogado o abogada en espera a que se complete un acuerdo o negocio, y los adelantos de gastos relacionados a un litigio que no ha comenzado. También incluye fondos que retiene el abogado, abogada o bufete y se depositan en Puerto Rico al amparo de las Leyes 20 y 22 del 2012 (Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico).

g. Depósito no cualificado - Cualquier depósito que recibe el abogado o abogada para los cuales el cliente tiene expectativa de ganancias netas, como serían los depósitos que recibe en calidad de síndico, tutor, albacea, o como receptor de los mismos en un proceso de bancarrota, así como depósitos de honorarios devengados por los servicios legales prestados y honorarios por contrato de iguala.

h. Fiduciario - abogado o abogada que actúa como representante personal, guardián, conservador, síndico, u otras posiciones similares.

i. Fondos CIFAA - Constituyen los fondos que se generan a partir del interés producido por las cuentas CIFAA donde los abogados o abogadas, bufetes, profesionales o instituciones depositen los depósitos cualificados recibidos dentro de una relación fiduciaria, al ser depositados en un banco, cooperativa o institución análoga que cualifique como institución depositaria, en un período determinado de tiempo. La titularidad de los depósitos cualificados le pertenece al cliente o clienta depositante, pero los intereses acumulados en una cuenta CIFAA se considerarán fondos CIFAA.

j. Fondos Fiduciarios - fondos que el abogado o abogada retiene como fiduciarios. Los fondos fiduciarios podrán ser cualificados o no cualificados.

k. **Fundación de Fondo de Acceso a la Justicia, Inc.** (en adelante, **Fundación** o “**FFAJ**”) - Organismo facultado a administrar y asignar fondos que provengan de los intereses en cuentas CIFAA u otras fuentes o donativos a entidades que se dediquen a ofrecer servicios de asistencia legal en el área civil.

l. **Institución depositaria** - Banco comercial, cooperativa de ahorro y crédito u otra institución análoga debidamente autorizada para recibir depósitos monetarios por parte de los consumidores y para operar en Puerto Rico, a la luz del ordenamiento jurídico del Gobierno de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

m. **Instituciones depositarias elegibles** - Aquellas instituciones financieras que han sido facultadas para ser depositarias de cuentas CIFAA en virtud de la Ley 165-2013, según enmendada.

n. **IOLTA** - Significa, “Interest on Lawyers Trust Accounts” que en español significa “Cuentas de Intereses en Fideicomiso de Abogados y Abogadas” (CIFAA).

o. **Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia** - Será la entidad que regulará la distribución del dinero del Fondo a las Entidades de Acceso a la Justicia de acuerdo a las necesidades de tales entidades. La Junta Administrativa tendrá además la responsabilidad de vigilar que los fondos desembolsados se utilicen para la finalidad establecida y velar que se cumpla con los demás objetivos plasmados en la misma.

p. **Registro Único de Abogados y Abogadas (en adelante, “RUA”)** - Es el portal electrónico del Tribunal Supremo de Puerto Rico que contiene el directorio de abogados y abogadas admitidos a la profesión en Puerto Rico.

Capítulo II. Manejo de Cuentas CIFAA

Artículo 2.1. - Creación de la Cuenta CIFAA

Todo(a) abogado, abogada o bufete que tenga en su poder depósitos cualificados, tiene que crear y mantener una cuenta CIFAA en una institución depositaria elegible.

Para la creación de las cuentas CIFAA, el abogado, la abogada o los(as) abogados(as) autorizados por un bufete a representar al bufete deberán identificarse ante la institución depositaria mediante dos documentos oficiales tales como licencia de conducir, identificación emitida por el Tribunal Supremo de

Puerto Rico y/o el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

Artículo 2.2. - Registro Inicial y Actualizaciones

Cada abogado, abogada y bufete deberá llenar y radicar una forma de registro con la FFAJ. En dicha forma se proveerá su información profesional (nombre, direcciones, número de RUA, etc.) y la identificación de la cuenta CIFAA. Si está exento de tener una cuenta CIFAA según el Art. 2.3, deberá llenar y radicar la forma de registro estableciendo las razones de su exención.

La FFAJ proveerá la forma de Registro Inicial, tanto en su página de internet como por otros medios accesibles para los abogados y abogadas.

Artículo 2.3. - Abogadas y Abogados Exentos

Estarán exentos de crear y mantener una cuenta CIFAA todos los abogados y abogadas quienes, por razón de su empleo, por no estar activos en la práctica privada, u otras razones, no reciban fondos cualificados según definido en la Ley 165 y este Reglamento. Para clasificarse como exento, el abogado(a) o bufete deberá rendir la forma indicada en el Art. 2.2 de este Reglamento, y hacer un Informe Negativo cada tres (3) años según indicado en el Art. 4.1.

Artículo 2.4. - Deberes del Abogado, la Abogada o Bufete

Un abogado, una abogada o bufete que reciba fondos cualificados en el transcurso de su práctica y mantiene cuentas CIFAA:

- a) Deberá actualizar la información del Registro Inicial con la FFAJ en caso de cualquier cambio de la información allí contenida, así como en caso de apertura de una nueva cuenta o cierre de alguna de sus cuentas CIFAA. Esta actualización deberán ocurrir dentro de los treinta (30) días de haber ocurrido el cambio. También deberá rendir el Informe Anual según dispuesto en el Art. 4.1 de este Reglamento.
- b) A tenor con los cánones de ética profesional, y con las definiciones provistas en la Ley 165 y este Reglamento, deberá determinar cuáles fondos recibidos en calidad de fiducia de un(a) cliente, clienta o tercera persona deben ser depositados en una cuenta CIFAA. Para esto, la FFAJ ofrecerá guías y estará disponible para proveer orientación adicional en caso de ser solicitada.
- c) Antes de depositar los fondos, deberá notificar mediante comunicación escrita a el/la cliente(a) o tercera persona que los fondos entregados serán

depositados en una cuenta CIFAA y que estos no generarán intereses para la clientela o tercera persona que aportó los fondos, pero que estarán disponibles en todo momento tanto para su cliente, clienta o tercera persona como para el abogado, la abogada o el bufete.

- d) Cubrir aquellos costos de servicios como lo son la compra de un cheque de gerente, transferencias electrónicas, cargos por cheques devueltos, sobregiro o detención de pagos (“stop-payments”), y cualquier otro servicio adicional según el contrato con la institución financiera. Los cargos por servicios razonables y permisibles, relacionados a la operación básica de la cuenta, como lo son cargos por cheque, transacción y mantenimiento de la cuenta, serán cubiertos por los Fondos CIFAA. Las instituciones financieras podrán contratar con los abogados o abogadas, bufetes, profesionales o instituciones los términos y condiciones que así determinen siempre que los contratos para la cuenta CIFAA cumplan con los requisitos del *Reglamento de Cuentas CIFAA (IOLTA) para Bancos*.

Artículo 2.5. - Cambios en Instituciones Depositarias Elegibles

En caso de que la FFAJ determine que una institución depositaria deje de ser elegible, notificará a aquellos abogados(as) o bufetes que tengan cuentas en la misma para que transferieran dentro de 30 días sus fondos cualificados a cuentas en otra institución depositaria elegible.

Artículo 2.6. - Personas autorizadas a realizar transacciones

Solo los abogados(as), según definido en este Reglamento, pueden ser autorizados como signatarios o ser autorizados a realizar transferencias de una cuenta CIFAA o cualquier otra cuenta que posea depósitos cualificados.

Artículo 2.7. - Depósito erróneo de fondos no cualificados

Ningún depósito no cualificado deberá ser depositado en la cuenta CIFAA. De entender que cierta cantidad de dinero que constituye un depósito no cualificado se encuentra depositada en la cuenta CIFAA, dicha cantidad debe ser retirada a la brevedad posible. Los intereses que genere el depósito no cualificado mientras se encuentre en la cuenta CIFAA permanecerán como parte de los Fondos CIFAA. El titular de la cuenta CIFAA responderá ante cualquier reclamación que su error pueda causar a su cliente o a terceros.

Artículo 2.8. - Honorarios Legales y Gastos Anticipados

Un abogado, una abogada o un bufete debe depositar en una cuenta CIFAA los honorarios y gastos que han sido pagados en anticipación (“retainer”) de una labor profesional acordada, y los podrá retirar cuando el trabajo para el cual los honorarios fueron adelantados haya sido realizado, o se haya incurrido en los gastos. No serán considerados fondos cualificados aquellos honorarios por contrato de iguala.

Artículo 2.9. - Exención contributiva

Los intereses devengados por las cuentas CIFAA no se incluirán, a efectos fiscales o contables, en los ingresos brutos de la clientela, abogado, abogada o bufete de abogados. Serán propiedad de y transferidos a la FFAJ y estarán libres de contribuciones o impuestos. Véase determinación del Departamento de Hacienda que se aneja a este Reglamento como Apéndice 2.

Capítulo III. Réconds

Artículo 3.1. - Contenido

Para propósito de reconciliación de cuentas, los abogados, las abogadas y los bufetes deben mantener:

- (a) Un récond para la clientela en cuyo favor se retienen los fondos, que incluirá:
 - (i) el nombre del cliente(a),
 - (ii) la fecha, la cantidad y el origen de todos los fondos recibidos en nombre del cliente(a),
 - (iii) la fecha, la cantidad, el beneficiario y el propósito general/no específico de cada desembolso realizado en nombre de dicho cliente o clienta, y
 - (iv) el saldo actualizado de los fondos de dicho cliente o clienta.

- (b) Un récond para su cuenta bancaria CIFAA, que establezca:
 - (i) el nombre de dicha cuenta,
 - (ii) la fecha, la cantidad y clientela afectada por cada débito y crédito,
 - (iii) el saldo actual en dicha cuenta y
 - (iv) el interés neto que la institución financiera le informa le fue transferido a la FFAJ.

- (c) Todos los estados de cuenta bancarios y cheques cancelados en su cuenta

CIFAA.

Artículo 3.2. - Forma de los récords

Los récords serán mantenidos según estime la abogada/o o bufete. La FFAJ facilitará un formulario que podrán utilizar a su conveniencia.

Artículo 3.3. - Producción y periodo de conservación

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, o a quien éste designe, podrá inspeccionar los récords requeridos en el Artículo 3.1 de esta Reglamento. Un abogado, abogada o bufete conservará los récords bancarios de las cuentas CIFAA, a partir de la fecha del recibo de los fondos de el(la) cliente o clienta hasta un período de cinco (5) años luego de desembolsados o utilizados los fondos.

Capítulo IV. Informe anual

Artículo 4.1. - Disposición general

Todo(a) abogado, abogada o bufete deberá rendir un Informe Anual sobre las cuentas CIFAA a la FFAJ en o antes del 1ro de marzo de cada año. Si el abogado, abogada esta exenta según dispuesto en el Art. 2.3, deberá someter un informe negativo cada tres (3) años en esa misma fecha.

Artículo 4.2. - Contenido y Forma

El Informe Anual contendrá:

- (i) el nombre de la cuenta CIFAA,
- (ii) el saldo inicial de la cuenta CIFAA
- (iii) el saldo actual en la cuenta CIFAA y
- (iv) el interés neto que la institución financiera le informa que fue transferido a la cuenta de la FFAJ.

En o antes del 31 de enero de cada año, la FFAJ creará un formulario para facilitar la entrega del Informe Anual, y lo tendrá accesible electrónicamente o por otros medios a petición del abogado, abogada o bufete.

Capítulo V. Cumplimiento

Artículo 5.1. - Notificación

Cuando la FFAJ identifique algún error o inconsistencia en la información que le llega sobre las cuentas CIFAA, o detecte algún incumplimiento con el presente reglamento, notificará al abogado, abogada o bufete de dicho error, inconsistencia o incumplimiento con miras a que se remedie el mismo.

Artículo 5.2. - Contenido de la Notificación

Toda notificación de error, inconsistencia o incumplimiento deberá ser específica e incluirá una descripción de las acciones que la FFAJ estime necesarias para corregir la situación dentro de un término razonable, no mayor de 60 días.

Artículo 5.3. - Medidas correctivas y trámite ulterior

En caso de que la Junta Administrativa de la FFAJ identifique a un abogado, abogada, o bufete que no a corrige el error, inconsistencia o incumplimiento notificado dentro del término provisto, procederá a presentar una queja al Tribunal Supremo de Puerto Rico conforme a lo dispuesto por la Regla 14 del Reglamento del Tribunal Supremo.

Capítulo VI. Otras disposiciones

Artículo 6.1. - Cláusula de separabilidad

La declaración judicial de inconstitucionalidad de cualquier disposición de este Reglamento no afectará la validez de las disposiciones restantes, siendo considerada cada una independiente de las demás.

Artículo 6.2. - Publicación y Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor luego de su aprobación por la Junta Administrativa del Fondo de Acceso a la Justicia y a los treinta (30) días de su publicación a través de la página de RUA del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Suscrito en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de julio de 2017.

*Presidente(a), Junta Administrativa de la
Fundación Fondo de Acceso a la Justicia*

*Secretario(a), Junta Administrativa de la
Fundación Fondo de Acceso a la Justicia*

Apéndices

Apéndice 1: Réconds

1.0. Récond del cliente

Cliente:			Caso #:		
Fecha	Fuente de depósito	Beneficiario del cheque, # y propósito	Retiros	Depósitos	Balance

1.1. Récond de conciliación: Cliente(a)

Fecha: _____

Cuenta CIFAA: _____

Periodo cubierto por el estado de cuenta: _____

Cliente o Clienta	Balance
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Total del récond del cliente(a): _____

1.2. Récord de cuenta CIFAA

Cta. CIFAA:						
Fecha	Cliente	Fuente de depósito	Beneficiario del cheque, # y propósito	Retiros	Depósitos	Balance

1.3. Récord de conciliación

Fecha: _____

Cuenta CIFAA: _____

Periodo cubierto por el estado de cuenta: _____

Cargos por servicio, intereses, fondos del abogado (Estado de cuenta)

Balance mensual _____

Cargos por servicio _____

Intereses devengados _____

Fondo del abogado(a) o bufete _____